

EL SECRETARIO NACIONAL TÉCNICO DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO

CONSIDERANDO:

- Que, el Art. 5 del Mandato Constituyente No. 2, publicado en Registro Oficial No.261 de 28 de enero de 2008, en el cual se establece que los funcionarios y servidores que tuvieren su domicilio habitual fuera de la ciudad en la cual deben prestar sus servicios y por tal motivo deban trasladar su residencia y domicilio a otra ciudad, tendrán derecho a una compensación económica para cubrir los gastos de vivienda por un monto máximo de hasta tres (3) salarios básicos unificados para los trabajadores en general del sector privado;
- Que, mediante Resolución No. SENRES-2007-000017, publicado en el Registro Oficial No. 47 de 21 de marzo de 2007, se adiciona al Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias, expedido con Resolución No. SENRES-2004-0191, publicado en Registro Oficial No. 474, de 2 de diciembre de 2004, el viático mensual de hasta quinientos (500) dólares, por concepto de residencia para autoridades y funcionarios del Nivel Jerárquico Superior;
- Que, con Resolución SENRES No. 2005-0073, publicada en el Registro Oficial No. 150, de 22 de noviembre de 2005, se expide el Reglamento para el pago de transporte para dignatarios, autoridades y funcionarios del sector público;
- Que, para viabilizar la aplicación del antes citado Mandato Constituyente No. 2 es necesario hacer precisiones a las que deben sujetarse las instituciones, organismos y empresas del Estado;
- Que, mediante oficio No. MEF-SP- CDP-2008-303409, de 30 de julio de 2008, el Ministro de Finanzas, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 135 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, ha emitido el dictamen presupuestario favorable, previo a la expedición de este Reglamento; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 54 literal c) y 57 literal b) de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público.

RESUELVE:

**EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO PARA EL PAGO DE COMPENSACIÓN
POR RESIDENCIA Y TRANSPORTE PARA FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE
LAS INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y EMPRESAS DEL ESTADO**



RES

CAPITULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Objeto.- Este Reglamento tiene por objeto establecer la base normativa, técnica y procedimental que permita a las instituciones, entidades, organismos y empresas del Estado, viabilizar el cálculo y pago de las compensaciones por residencia y transporte para funcionarios y servidores de las instituciones, organismos y empresas del Estado.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones de este Reglamento son aplicables a las instituciones, entidades, organismos y empresas del Estado descritas en los artículos 3 y 101 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público – LOSCCA; y, en el artículo 1 de su Reglamento.

CAPITULO II DE LA COMPENSACIÓN POR RESIDENCIA Y TRANSPORTE

Art. 3.- De la compensación por residencia.- Es el estipendio monetario o valor mensual que los funcionarios y servidores de las instituciones, entidades, organismos y empresas del Estado, reciben por concepto del traslado de su residencia y domicilio personal o familiar junto con el servidor, a otra ciudad en la cual debe prestar sus servicios, cuyo propósito es cubrir los gastos de vivienda.

Para la aplicación de esta resolución, se entenderá por domicilio personal aquel en el que vive el funcionario o servidor; en cambio, domicilio familiar es aquel en el que vive la familia del funcionario o servidor.

Art. 4.- Del pago por movilización o transporte.- Son los gastos que incurren las instituciones, entidades, organismos y empresas del Estado, por la movilización y transporte de los funcionarios que por el cumplimiento de sus funciones deben retornar al lugar de su residencia familiar habitual los fines de semana.

CAPITULO III DE LA FORMA DE CÁLCULO

Art. 5.- De la forma de cálculo.- El cálculo de la compensación por residencia y transporte, se realizará de la siguiente manera:

a.- Del pago de compensación por residencia a funcionarios y servidores.- Los funcionarios y servidores públicos que ocupan puestos establecidos en la Escala del Nivel Jerárquico Superior y Escala de 14 Grados, que tuvieren su domicilio habitual fuera de la ciudad en la cual deben prestar sus servicios y por tal motivo deban trasladar su residencia y domicilio personal o familiar junto con el servidor a otra ciudad, percibirán, durante el desempeño de sus funciones una compensación por residencia mensual de hasta tres (3) salarios básicos unificados para los trabajadores en general del sector privado, pago que estará sujeto a las disponibilidades presupuestarias institucionales, de acuerdo al siguiente detalle:

NIVELES	# SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS
PRIMER NIVEL	
<ul style="list-style-type: none"> Funcionarios establecidos en el grado 7 de la Escala del Nivel Jerárquico Superior. 	3.00
SEGUNDO NIVEL	
<ul style="list-style-type: none"> Funcionarios establecidos en los grados 5 y 6 de la Escala del Nivel Jerárquico Superior. 	2.75
TERCER NIVEL	
<ul style="list-style-type: none"> Funcionarios establecidos en los grados 3 y 4 de la Escala del Nivel Jerárquico Superior. 	2.50
CUARTO NIVEL	
<ul style="list-style-type: none"> Funcionarios establecidos en los grados 1 y 2 de la Escala del Nivel Jerárquico Superior. 	2.25
QUINTO NIVEL	
<ul style="list-style-type: none"> Funcionarios y servidores del Nivel Profesional entre los grados 7- 14 de la Escala de 14 Grados. 	1.75
SEXTO NIVEL	
<ul style="list-style-type: none"> Servidores del Nivel Técnico y Administrativo entre los grados 3 – 6 de la Escala de 14 Grados. 	1.25
SEPTIMO NIVEL	
<ul style="list-style-type: none"> Servidores del Nivel de Servicios del grado 1 - 2 de la Escala de 14 Grados. 	0.75

b.- Pago de transporte a funcionarios.- A los funcionarios que ocupan puestos establecidos en la Escala del Nivel Jerárquico Superior, que por el cumplimiento de sus funciones deban trasladar su domicilio personal a una ciudad distinta a la de su residencia habitual, las instituciones en las que se encuentran prestando servicios les entregarán los correspondientes pasajes de ida y retorno, a fin de que por cualquier medio de transporte puedan trasladarse a sus domicilios familiares habituales los fines de semana y feriados establecidos en la Ley.

Por ningún motivo los funcionarios recibirán en dinero los valores correspondientes para cubrir los gastos de transporte. Los boletos utilizados serán remitidos a la unidad financiera dentro de la semana siguiente a la que se haya utilizado este beneficio.



El valor por concepto de movilización o transporte, debe ser la tarifa que regularmente aplican las compañías nacionales de transporte aéreo, terrestre o fluvial a la fecha de adquisición del correspondiente boleto o pasaje.

CAPITULO IV DEL PROCEDIMIENTO

Art. 6.- De la UARHs institucional.- La Unidad de Administración de Recursos Humanos - UARHs de cada institución, emitirá el informe previo al pago de la compensación por residencia sobre la base de la declaración juramentada efectuada por el funcionario o servidor, por medio de la cual se afirme que su domicilio personal y habitual lo tiene fuera de la ciudad en la cual deben prestar sus servicios, sin perjuicio de las verificaciones posteriores que estarán bajo su responsabilidad.

Los funcionarios que integran la Escala del Nivel Jarárquico Superior, que requieran de pasajes sustentados en el literal b) del artículo 5 de la presente normativa, deberán argumentar y demostrar que su familia no trasladó su domicilio habitual al lugar donde se encuentra prestando sus servicios.

Es de responsabilidad de la Unidad de Administración de Recursos Humanos, mantener un registro pormenorizado de aquellos funcionarios y servidores que tengan derecho y perciban estos beneficios legalmente autorizados dentro de cada ejercicio fiscal.

Art. 7.- De la unidad financiera.- Con sustento en el informe de la UARHs, sobre el derecho que tienen los funcionarios y servidores de percibir la compensación por residencia o transporte y previa autorización de la autoridad nominadora, la unidad financiera verificará la disponibilidad presupuestaria y, de existir los fondos, realizará el cálculo y fijará los montos para el pago correspondiente de acuerdo a lo previsto en el literal a) del artículo 5 de este Reglamento.

Corresponde a la unidad administrativa financiera mantener el registro de los rubros cancelados por concepto del pago de compensación de residencia y transporte dentro del ejercicio fiscal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Del presupuesto.- Los pagos por efectos de la aplicación del presente Reglamento se efectuarán con cargo a los recursos presupuestados asignados a las instituciones, entidades, organismos y empresas del Estado.

SEGUNDA.- De las responsabilidades.- Los funcionarios o servidores encargados de autorizar el pago de las compensaciones por residencia o transporte y los beneficiarios de las mismas, serán personal y pecuniariamente responsables del estricto cumplimiento del presente Reglamento.

TERCERA.- Criterio de aplicación.- En los casos de duda que surjan de la aplicación de la presente norma, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, SENRES, absolverá las consultas.

manera que las respuestas que esta entidad emita ante los requerimientos, serán de aplicación obligatoria, conforme lo determina el artículo 57 literal d) de la LOSCCA.

CUARTA.- Excepción del derecho de la compensación por residencia.- El servidor que obtuvo un nombramiento regular en una ciudad distinta a la de su residencia habitual y que al posesionarse del puesto aceptó las condiciones y requerimientos del cargo, lugar de trabajo y función que iba a desempeñar, tal condición no le acredita el derecho a esta compensación. Se exceptúa a los servidores de carrera a los cuales su partida se traslada a otra ciudad fuera de su residencia habitual, después de la emisión del Mandato 002.

DISPOSICIÓN FINAL

Derogatoria.- Deróguese expresamente la Resolución No. 2005-0073, publicada en Registro Oficial No. 150 de 22 de noviembre de 2005 y Resolución No. SENRES-2007-000017, publicada en Registro Oficial No. 47 de 21 de marzo del 2007.

Artículo Final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 24 de enero del 2008, acorde lo dispuesto en el Art. 2 y la Disposición Final única del Mandato Constituyente No. 2.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a

14 AGO. 2008



Richard Espinosa Guzmán B. A.
SECRETARIO NACIONAL TÉCNICO, SENRES



H. Arias / A. Torres / P. Escobar